

**IMPUESTOS/
LABORAL:**

1. **DECRETO 093 DEL 25 DE MARZO DE 2020 - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** – Se modifican algunas fechas del calendario tributario distrital
2. **RESOLUCIÓN 000027 DEL 25 DE MARZO DE 2020 - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** – Se modifican los plazos de presentación de información exógena año gravable 2019.
3. **DECRETO 488 DEL 27 DE MARZO DE 2020 – MINISTERIO DEL TRABAJO** – Se dictan medidas de orden laboral, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica.
4. **RESOLUCIÓN DDI-008490 DEL 12 DE MARZO DE 2020 - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** – Se aclara la resolución ddi-000173 del 10 de enero de 2020 y se modifican los plazos para presentar información en medios magnéticos distritales año gravable 2019.
5. **RESOLUCIÓN 0030 DEL 29 DE MARZO DE 2020 - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** – Se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de servicios en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

1. Mediante el Decreto 093 del 25 de marzo de 2020 la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** modificó las fechas de cumplimiento de algunas obligaciones del Calendario Tributario Distrital, para lo cual nos permitimos informar las fechas que consideramos más relevantes, así:

- El plazo máximo para el pago del Impuesto Predial Unificado para los predios residenciales y no residenciales (*todos los estratos*), **será el cinco (5) de junio de 2020 con descuento del diez por ciento (10%)**. El plazo para pagar el impuesto sin descuento vence el día viernes veintiséis (26) de junio de 2020.
- Los contribuyentes que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), presentarán una declaración inicial a través del portal web o cualquier medio virtual dispuesto para tal, hasta el treinta (30) de abril de 2020, y realizarán el pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

DECLARACIÓN WEB PARA PAGO POR CUOTAS (Sin derecho a descuento).	
Declaración	30 de abril de 2020
Primera Cuota	12 de junio de 2020
Segunda Cuota	14 de agosto de 2020
Tercera Cuota	09 de octubre de 2020
Cuarta Cuota	11 de diciembre de 2020

- El plazo máximo para el pago del Impuesto de Vehículos, **con descuento del diez por ciento (10%) será el tres (3) de julio de 2020**. El plazo máximo para el pago de este impuesto **sin descuento será el veinticuatro (24) de julio de 2020**.

En lo que respecta al Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y su complementario de Avisos y Tableros, la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** anunció en su página web, que para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Común que declaran y pagan en forma bimestral, así como para las declaraciones de los agentes de retención, los vencimientos del segundo (2º) y tercer (3º) bimestre se presentarán de manera unificada **para el treinta y uno (31) de julio de 2020** (<http://www.shd.gov.co/shd/se-amplia-plazo-para-pago-impuestos>). En tal sentido la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL** expedirá la resolución de modificación de plazos correspondiente.

Consulte el contenido del Decreto 093 del 25 de marzo de 2020 haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI 

2. La **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** expidió la Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020 mediante la cual decidió ampliar los plazos para la presentación de la Información Exógena por el año gravable 2019, así:

- Para la información de que trata la Resolución 11004 de 2018, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una Persona Jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada, así:

GRANDES CONTRIBUYENTES		PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES			
Últ. Dígito NIT	Hasta	Últ. 2 dígitos NIT	Hasta	Últ. 2 dígitos NIT	Hasta
0	15-may.-20	96-00	1-jun.-20	46-50	16-jun.-20
9	18-may.-20	91-95	2-jun.-20	41-45	17-jun.-20
8	19-may.-20	86-90	3-jun.-20	36-40	18-jun.-20
7	20-may.-20	81-85	4-jun.-20	31-35	19-jun.-20
6	21-may.-20	76-80	5-jun.-20	26-30	23-jun.-20
5	22-may.-20	71-75	8-jun.-20	21-25	24-jun.-20
4	26-may.-20	66-70	9-jun.-20	16-20	25-jun.-20
3	27-may.-20	61-65	10-jun.-20	11-15	26-jun.-20
2	28-may.-20	56-60	11-jun.-20	06-10	30-jun.-20
1	29-may.-20	51-55	12-jun.-20	01-05	1-jul.-20

- Para los obligados a reportar la Información Exógena de cuentas de compensación según lo dispuesto por la Resolución 9147 del 14 de agosto de 2006, por el primer trimestre año 2020 tendrán plazo de presentar dicho reporte hasta el último día hábil del mes de mayo de 2020.

Consulte el contenido de la Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020 haciendo clic en el siguiente enlace:

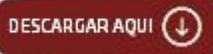
DESCARGAR AQUI 

3. Por medio del Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 el **MINISTERIO DEL TRABAJO** tomó medidas en materia laboral para afrontar el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, hasta y mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a tal situación y de las cuales nos permitimos indicar las que consideramos más relevantes, así:

- Los trabajadores que hayan presentado una disminución de su ingreso mensual y que sea certificada por su empleador, podrán retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción. Lo anterior aplica únicamente para retiros en Sociedades Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado.
- Los empleadores darán a conocer a sus trabajadores con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual se concederán las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas; el mismo plazo tendrán los empleados para solicitar el disfrute de las vacaciones.

- Los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B cesantes, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año continuo o discontinuo en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán una transferencia económica por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia.

Consulte el contenido del Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 haciendo clic a continuación:



- Mediante la Resolución Número DDI-008490 la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** aclaró y modificó la Resolución DDI -000173 de 10 de enero de 2020 *“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB”*, para lo cual nos permitimos informar los cambios más importantes, así:

- Los operadores de Telefonía Móvil deberán suministrar la Información de las personas naturales y/o jurídicas con líneas **activas a 31 de enero de 2020** (por error en la anterior resolución se indicaba el año 2019), reportando como máximo hasta 5 líneas para los clientes empresariales.
- Se amplían los plazos para presentar la referida información, los cuales serán los siguientes:

PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES	
Últ. Dígito NIT	Hasta
0	1-jul.-20
1	2-jul.-20
2	3-jul.-20
3	6-jul.-20
4	7-jul.-20
5	8-jul.-20
6	9-jul.-20
7	10-jul.-20
8	13-jul.-20
9	14-jul.-20

Consulte la Resolución DDI – 008490 del 12 de marzo de 2020 haciendo clic a continuación:



- Igualmente, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** profirió la Resolución Número 0030 del 29 de marzo de 2020 mediante la cual adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y los servicios por parte de la Entidad, de las cuales nos permitimos informar las que consideramos más relevantes, así:

- **Notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios.** Durante el período de suspensión de términos, para la notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios se aplicará la notificación electrónica en los términos del Artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

- **Habilitación buzón de correo electrónico.** Durante el período que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria se habilitó el buzón del correo electrónico notificaciones@dian.gov.co, el cual será de uso exclusivo para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere la precitada resolución.

- **Suspensión de términos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, se suspenden la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios, tiempo dentro del cual y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria. Los términos se reanudarán el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria. La mencionada suspensión **NO** incluye:
 - i) El cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes.
 - ii) Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad.
 - iii) Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados.
 - iv) La gestión de títulos de depósitos judiciales
 - v) Las solicitudes de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados y
 - vi) Algunos trámites aduaneros descritos en el Parágrafo 3º del Artículo 8º de la citada norma.

Consulte la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020 haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI 

Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. lunes, 6 de abril de 2020